

## DECLARACIÓN ULAPSI

### G.T. FAMILIAS EN AMÉRICA LATINA

#### -LA VIDA EN FAMILIA ES UN DERECHO HUMANO-

Para esta Declaración, el Grupo de Trabajo Familia de ULAPSI (*Unión Latinoamericana de Entidades de la Psicología*) hace suyas las palabras del preámbulo de la Convención Internacional sobre los derechos del niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, considerando que:

*... de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana... Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,*

*Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,*

*Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,*

*Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,*

*Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados*



*en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad...*

*Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,... Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing);...*

No omitimos resaltar algunos artículos de la citada Convención; que tratan del tema de fondo a nuestra propuesta, a saber:

## **Artículo 2**

*1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.*



## Artículo 3

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

## Artículo 5

*Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención...*

## Artículo 7

1. *El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*

## Artículo 8

1. *Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley, sin injerencias ilícitas.*

2. *Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos*



*de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.*

## **Artículo 9**

*1. Los Estados parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.*

*Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos vivan separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia.*

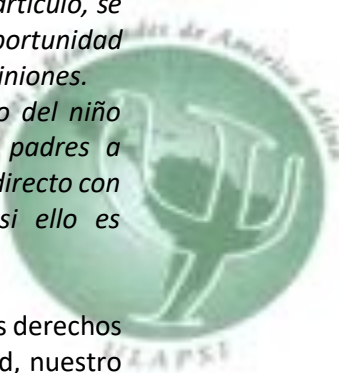
*2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.*

*3. Los Estados parte respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño...*

En total consonancia con la Convención de los derechos del niño, la Organización Mundial de la Salud, nuestro grupo de trabajo, coincide con lo dispuesto en el DSM-V en cuanto a que: *“los problemas relacionales son síndromes conductuales o psicológicos de importancia clínica o pautas de comportamiento que ocurren en individuos o entre ellos y que se asocian a aflicciones presentes o discapacidad o a un riesgo significativamente mayor de deceso, dolor, discapacidad o una pérdida importante de la libertad. Los problemas relacionales (p.ej, problemas relacionales de parejas, maltrato de la pareja o infantil) se incluyen como trastornos del eje I en el DSM-V bajo los códigos V (es decir, otros trastornos que pueden ser objeto de atención clínica)”.*

Por lo tanto,

Conscientes que, en América Latina, en este momento, aún se mantienen vigentes los principios ideológicos,



fundados en una cultura patriarcal, mismos que derivan en violencia parental a través de las prácticas de desparentalización, padrectomía, hacia padres y madres, plenamente facultados para ejercer sus derechos y responsabilidades parentales;

Que estas prácticas ancestrales de violencia intrafamiliar y Estatal, propician la desfiliación un maltrato sistemático hacia niños (as) que son utilizados por sus padres o madres, como intermediarios en el conflicto conyugal irresuelto;

Que este maltrato parental, esta violencia intrafamiliar, de los ex consortes entre sí, hacia la prole y otros familiares, es una realidad clínica, judicial y psicosocial -diaria- en las familias en conflicto, en América Latina;

Consideramos de suma importancia exponer nuestra mirada, comprensión y repudio, respecto dicha violencia sistemática, muchas veces invisibilizada y que es evidente en prácticas de desparentalización, procesos de desfiliación y padrectomía, en los diversos países de América Latina.

Quienes hemos tenido la oportunidad de trabajar con familias nos hemos encontrado, con bastante frecuencia, tanto en nuestras intervenciones clínicas de familias -en conflicto- como a nivel judicial (*sobre todo cuando se está dirimiendo el proceso legal de la custodia de los hijos/as, tras la separación parental*) con procesos donde uno (*a veces ambos*) de los progenitores utiliza a sus hijos e hijas, para hacer prevalecer sus particulares intereses, limitando o anulando los derechos, las responsabilidades; así como, el vínculo emocional de la otra persona con un fin a menudo perverso, a través del cual externa su enojo o frustración, poder y/o desquite; objetivo que tratará de alcanzar con todos los medios posibles, pues en su criterio *"el fin lo justifica"*, instaura así un proceso de distanciamiento forzado, sistemático, hasta lograr su cometido que es excluirle de la parentalidad y justificar una custodia -exclusiva y excluyente- de la prole.

Estas prácticas, se visibilizan en algunos escenarios, los más visibles son:

- *Un proceso de divorcio mal elaborado, principalmente porque quedan rencores,*





*resentimientos, daños emocionales causados por la separación conyugal, la aparición de una tercera persona.*

- *Luchas por cuotas de poder entre los ex consortes por conflictos de intereses tales como el ejercicio de la autoridad, el control, los cuidados o la educación de la prole; la redistribución de los bienes gananciales y la reorganización de otros proyectos.*
- *Creencias arraigadas de género en relación las funciones parentales que deben cumplir el padre y la madre, posteriores a la separación. Expectativas propias, o inducidas por el contexto socio familiar, institucional.*

La violencia parental trata, en definitiva, de la manipulación antojadiza de los hijos (as) como herramienta de intercambio (*para el chantaje emocional y algunas veces económico*). Concorre, además, el manejo insano de la realidad “histórica”, implantando memorias e instaurando procesos de enajenación en la consciencia de los hijos(as), tratando de anular su criticidad y suplantarla por ideas provenientes de los conflictos de pareja y no del subsistema parental, hablamos entonces de procesos de desparentalización y de desfiliación, de Padrectomía, de interferencias parentales, triangulación afectiva, incluyendo a la prole en un duelo de lealtades. Estas prácticas, no son sólo un conflicto familiar, clínico o jurídico; sino, constituyen una problemática psicosocial de fondo que impone vulnerabilidad y agresión emocional hacia cada uno de los progenitores y prioritariamente, hacia los hijos e hijas, que son utilizados, como objetos de discordia, un arma contra el ex cónyuge (padre o madre) para castigarle, agredirle.

#### **CONSIDERAMOS QUE:**

Para que el ser humano tenga un sano desarrollo integral, necesita mantener una relación vincular cercana, libre y espontánea con sus figuras parentales y con toda su familia, siempre y cuando no exista una razón, realmente válida, para evitar este contacto. A través del tiempo hemos constatado en nuestro trabajo e investigaciones ejemplos numerosos de crianza compartida, libre y espontánea, sin judicialización, donde los logros son bastos y tranquilizadores; tanto

# Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología

[www.ulapsi.org](http://www.ulapsi.org)

para los niños(as), como para ambos progenitores y familiares.

No podemos permitir *-sea quien sea su autor-* el desconocimiento de un fenómeno lacerante para las familias latinoamericanas y su adecuada convivencia.

En América Latina académicos e investigadores, miembros de este GT de la ULAPSI: Patricia Arés Muzio (Cuba), Nelson Zicavo Martínez (Chile), David Ramírez Acuña (Costa Rica), María Antonieta Magallón (México), al igual que otros autores como Jorge Luis Ferrari y Carlos Díaz Usandivaras (Argentina), se han referido al mismo tema con acierto en sus múltiples publicaciones, donde queda claro a través de sus escritos e investigaciones que estas prácticas de violencia parental y parento filial son procesos inmersos en nuestra vida familiar, en los hogares, instituciones y Estados.

El debate jurídico y la legislación en Brasil, en México, en Uruguay van adelante (*algunas tímidamente*) al comprender estos fenómenos y en los otros países, aún duermen el sueño de los olvidados en los cajones de funcionarios ineptos al servicio de lo políticamente correcto, o simplemente por la inercia conservadora de una sociedad dividida entre machistas y hembristas con sus luchas absurdas.

Nuestro compromiso social hace que hoy alcemos la voz por los hijos e hijas que sufren esta situación y que, además, ven hipotecado su futuro por el conflicto entre sus ascendientes y también, por aquellos papás y mamás que son agredidos, desparentalizados, padrectomizados, y que injustamente han muerto en vida para sus hijos (as), pues, aunque sigan viviendo, ya no se les permite la convivencia, el mantener un vínculo no sólo necesario, sino también deseado.

Los hijos(as) de padres y madres separados (as) no son niños de segunda categoría “problemáticos”, son niños inteligentes y capaces de reconocer esta violencia psicosocial y nos están pidiendo que le demos una familia segura, que les respetemos su derecho a una vida familiar armoniosa y disfrutar de una familia comprometida en su crecimiento, en su desarrollo humano, padres y madres que dejen de lado los



# Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología

[www.ulapsi.org](http://www.ulapsi.org)

argumentos de pareja, para asumir los de progenitores, pues es lo que son y para toda la vida.

Nuestra historia latinoamericana está plagada de hechos con separaciones obligadas injustas y lacerantes. Desde los hijos(as) de migrantes, que dejaban y dejan aquí o allá parte de su familia, hasta los hijos(as) de los “desplazados” en Colombia, sin olvidarnos de los hijos(as) de los desaparecidos en Chile, Argentina y Uruguay (*bien lo saben las aguerridas Madres de Plaza de Mayo*). A todo este dolor, ahora le sumamos los padres y madres (*separados o divorciados*) de hoy, que no tienen más que sus dos manos y su corazón herido para luchar por el vínculo roto y que si no actuamos inmediatamente para repararlo, será imposible de revivir.

*Mientras existan organizaciones e investigadores(as) latinoamericanos(as) comprometidos(as) con la salud psicológica de nuestras familias, entonces los padres y madres, sus hijos(as) podrán tener seguridad de que no están solos, pues la violencia parental, las prácticas de desparentalización, los procesos de desfiliación de nuestros niños; la Padrectomía, son hechos lamentables que debemos develar con valentía y sin temor. No permitamos que existan niños huérfanos de padres y madres vivos, que les aman y quieren asumir un rol parental activo, funcional, asertivo y necesario.*

Los padres y las madres tienen derecho a distanciarse afectivamente; el divorcio es una realidad cada vez más frecuente y en algunos casos, necesaria, para una sana vida familiar; pero, los niños, niñas y adolescentes, no tienen por qué ser parte del conflicto, no tienen por qué perder a uno de sus progenitores u otros familiares, tienen derecho a una vida familiar armoniosa y funcional, independientemente de que sus padres, madres o cuidadores (as) convivan o no.

San José de Costa Rica, julio 2018

